



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA

Para dar cumplimiento a lo normado en el Art. 319 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 del C.G.P. y el Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy veintinueve (29) de Marzo dos mil veintitrés (2.023), hora ocho de la mañana, para dar en traslado el RECURSO DE REPOSICIÓN, presentada por el apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, RAD: 2014-00188-00, contra el auto de fecha 9 de Febrero 2023, donde es demandante: NELYS ISABEL JIMENEZ HERRERA, demandado: CESAR TORRES RODRIGUEZ, por el término de tres (3) días, los cuales vence el diez (10) de Abril 2023, a las cinco de la tarde.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA:

Cumplido lo anterior, se incorpora al expediente, hoy veintinueve (29) de Marzo de 2.023, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

Demanda Nellys Jimenez

CARMEN CECILIA LOPEZ ACOSTA <carceloa55@hotmail.com>

Vie 24/02/2023 9:00 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días adjunto envío demanada

FERNANDO GUZMAN PINTO
ABOGADO

Señor
JUZGADO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E.S.D.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENOR**

DEMANDANTE: **NELYS ISABEL JIMENEZ HERRERA C.C. 33081915**
E-Mail nelysjimenezherrera@gmail.com

MENOR: **HILLARY TORRES JIMENEZ**

DEMANDADO: **CESAR TORRES RODRIGUEZ C.C 7424694**

RADICADO. 13001311000120140018800

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO QUE NEGÓ APERTURA DE INVESTIGACION DE EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO.

FERNANDO GUZMAN PINTO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, C.C.9.073.534 de Cartagena, abogado con T.P. 12709 C.S.J., en calidad de apoderado judicial especial de la señora **NELYS ISABEL JIMENEZ HERRERA**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, presento mediante este escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE NEGÓ LA APERTURA DE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el señor **CESAR TORRES RODRIGUEZ** en su calidad de padre de la menor hija **HILLARY TORRES JIMENEZ** para que el demandado cumpla con su obligación alimentaria, lo cual, no hace desde más de 27 meses, contados desde marzo 2020 hasta junio 2022, en cuantía de \$ 400.000 mensuales para alimentos necesarios y \$200.000 mensuales para vestuario que suman en total \$600.000 para un total de \$16.200.000 a esto se obligó el demandado en conciliación ante el juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena en Proceso Radicado 13001311000120140018800; y no ha cumplido en ninguna de sus obligaciones violando la ley con el visto bueno de los empleados públicos y de Colpensiones porque niegan todas las peticiones de la demandante.

HECHOS:

PRIMERO: El Juzgado niega el derecho fundamental de alimentos mediante proceso ejecutivo a continuación de ordinario instaurado por la demandante en su calidad de madre de la en esa entonces o sea en esa época menor de edad **HILLARY TORRES JIMENEZ**.

SEGUNDO: El proceso ejecutivo presentado está claro que por alimentos de cuando la joven era menor de edad y así lo enfatiqué en mi petición y en la cuantía solicitada por los alimentos de la menor en todo el tiempo que era menor de edad no se pide alimentos para cuando ocurrió su mayoría de edad favor leer bien mis peticiones que en ningún momentos son para alimentos de una mayor de edad.

Por ello pido reposición y en subsidio apelación de la providencia que negó la justa petición de la madre representante de la menor para la época de los alimentos pedidos.

En caso negativo con estos mismos argumentos estoy apelando la providencia citada.

El demandado desde hace 27 meses no cumple con su obligación alimentaria para con la menor mencionada.

TERCERO: El demandado es pensionado de Colpensiones e-mail notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

CUARTO: La menor mencionada cumplió mayoría de edad el 28 de julio de 2022.

PRETENCIONES:

PRIMERO: Como está estipulado en acta de Conciliación ante el Juzgado se comprometió y no cumplió con su obligación el demandado, por lo que pido Para alimentos provisionales en defensa de la menor citada; se ordene el embargo y secuestro del 50% de la pensión, primas, bonificaciones y demás, que reciba el demandado, en su calidad de pensionado de Colpensiones e ingresos como comerciante de productos cárnicos.

SEGUNDO: La suma solicitada del 50% es teniendo en cuenta el tiempo de mora de 27 meses y la única obligación del demandado.

TERCERO: Se oficie a Colpensiones para que envíe al juzgado certificación de ingresos pensionales mensuales que recibe el demandado, ya que ha sido imposible conseguir ese documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 1716 de 2014, ley 1395 2010, acuerdo PSAA15-10300 de la CSJ, 82, 84 CGP y ccc, artículo 411 CCC y ccc y la obligación del demandado de suministrar alimentos congruos y necesarios a la menor en forma urgente pues hace 21 meses no cumple con su obligación legal.

PROCESO VERBAL art. 368 sig. y ccc CGP

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

Demandante: Alameda la Victoria manzana D Lote 9 Cartagena Bolívar, cel.3145510349, E-Mail nelysjimenezherrera@gmail.com.

Demandado: Barrio Jorge Eliecer Gaitán calle Principal # 6-4 Cartagena Bolívar, cel.3245964304, desconozco E-Mail.

Suscrito: Barrio Zaragocilla 4°. Calle #50 A 81 Cartagena Bolívar, tel.
6494479 cel. 3215416632, E-Mail fernandoguzmanabogado@hotmail.com.

Atentamente,



FERNANDO GUZMAN PINTO

C.C. 9.073.534 de Cartagena

TP.12709 C.S.J.

*no He sido notificado de la
providencia recurrida.*



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 851895

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FERNANDO GUZMAN PINTO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **9073534.**, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	12709	22/05/1975	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 17 días del mes de enero de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

